



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600264421

ANTECEDENTES

- I. El 09 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las solicitud de acceso a información con número de folio:

0001600264421:

"Por medio de la presente y en razon a las inversiones que se han hecho por parte de la Administracion Portuaria Integral de Campeche APICAM, en todo el Estado de Campeche nace la incertidumbre en el tema ambiental. Toda vez que conforme a la normatividad ambiental regulada por la SEMARNAT y SEMABICC en el Estado es necesario saber si se estan llevando a cabo la tramitologia necesaria para la construccion de las obras. En este caso solicitar las autorizaciones en materia de impacto ambiental mediante Manifestaciones de Impacto Ambiental, Exenciones, Avisos de No requerimiento, etc. Por ello solicito las autorizaciones en materia ambiental de las siguientes obras:1. Mantenimiento del muelle turistico de Champoton2. Construccion del Muelle Turistico de Champoton3. Reconstruccion del muelle fiscal Isla del Carmen4. Rehabilitacion del malecon de Tila Carretera Palizada- La Gomez 5. Rehabilitacion del muelle turistico flotante del centro del municipio de palizada6. Construccion del muelle flotante del centro del municipio de palizada 7. Recubrimiento con piedra secundaria en erosiones de la plataforma 8, en el puerto de Seybaplaya8. Adecuacion de la plataforma 8 en el puerto de Seybaplaya, con la pavimentacion de 2 hectareas, instalaciones de superpostes para el area de maniobras. 9. Modernizacion del acceso al Puerto de Lerma, San Francisco de Campeche10. Electrificacion subterranea en prolongacion calle 1 sur (2da etapa) Puerto Isla del Carmen11. Construccion de banquetas de concreto, Puerto Isla del Carmen12. Mantenimiento a la red de drenaje sanitario y luminarias, Puerto de Isla del Carmen13. Construccion de colectores de agua a base de concreto armado, Puerto de Isla del Carmen14. Suministro, tendido y compactacion de material petreo en calle central poniente, Puerto Isla del Carmen15. Construccion de casetas de control y acceso en los muelles 11 y 15 Puerto Isla del Carmen16. Adecuacion del acceso 2 del Puerto de Isla del Carmen. 17. construccion de plataforma 8 en el Puerto de Seybaplaya18. Construccion del Mirador Turistico de Sabancuy19. Ampliacion del Puerto Industrial y Comercial en la Localidad de SeybaplayaDe igual manera y conforme a los resolutivos en materia ambiental, es necesario saber si existe el seguimiento adecuado de la obra AMPLIACION DEL PUERTO ISLA DEL CARMEN, por ello solicito LOS INFORMES DE TERMINOS Y CONDICIONANTES PRESENTADOS de dicha obra. En especial atencion Condicionante 1 ... el promovente debera presentar un PROGRAMA DE COMPENSACION que incluyan un conjunto de acciones que permitan reforzar e incrementar las acciones y capacidades de conservacion... Por tal motivo, solicito por medio de la presente LA VALIDACION por parte de la DGIRA del Programa antes mencionado. Asimismo, y conforme a lo expuesto en el oficio API-DEJ/076/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016. Mismo donde desglosa una seria de programas y actividades para garantizar a la DGIRA que se llevaran medidas de mitigacion ambiental propuestas en la MIA-R solicito la VALIDACION de los programas:1. Programa de Vigilancia Ambiental2. Estudio sobre vertimientos de materiales al mar, levantamiento topobatrimitrico, perfiles de playa y analisis fisicoquimico del agua3. Suministro y colocacion de letreros informativos, malla geotextil, bolls, balizas, mojoneras, y baños portatiles4. Programa de Manejo de Residuos5. Programa de protección y conservacion de flora y fauna6. Estudios de monitoreo de corrientes7. Programa de Educacion ambiental8. Programa de



RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600264421

"2021: Año de la Independencia"

Reforestacion. De acuerdo a lo anterior, se SOLICITA los resultados que se han obtenido por las acciones del PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS EN EL CAMPAMENTO CHENKAN, mismo que fue presentado ante la DGIRA y el que debio ser presentado en los terminos y condicionantes como lo establece el Termino OCTAVO de la autorizacion..."(Sic.)

- II. Que mediante el oficio **SGPA/DGIRA/DG-04547-21** datado el 20 de septiembre de 2021, signado por el **Director General de la DGIRA**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los *oficios de respuesta que integran las exenciones y avisos de no requerimiento de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, a favor de Administración Portuaria Integral de Campeche ubicados en el estado de Campeche, de los siguientes proyectos:*

CLAVE BITACORA	RESOLUCION
04/DC-0083/05/19	DG-04390-19
09/DC-0010/05/16	DG-03875-16
09/DC-0127/11/17	DG-09880-17
09/DC-0243/06/16	DG-05515-16
09/DC-0244/06/16	DG-05658-16
09/DC-0365/08/19	DG-07126-19
09/DC-0404/10/19	DG-08840-19
09/DD-1772/05/06	DDT/1114/06

Los oficio que integran los proyectos antes mencionados contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficios DE RESPUESTA emitidos	Contienen DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente,	Artículo 116 , de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113 , fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600264421

"2021: Año de la Independencia"

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Correo electrónico. 2. IDMEX	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo, del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)



"2021: Año de la Independencia"

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo, del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo, del **artículo 120**, de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I**, del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG-04547-21** la **DGIRA** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de OCR (IDMEX)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una



"2021: Año de la Independencia"

Datos Personales	Sustento
	persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI.** Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG-04547-21**, la **DGIRA** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **correo electrónico y número de OCR**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *las Resoluciones emitidas por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA**, respecto de la información que integran *los Oficios emitidos por la DGIRA*; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I, del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio **SGPA/DGIRA/DG-04547-21**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108, de la LFTAIP y 111, de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo



MEDIO AMBIENTE

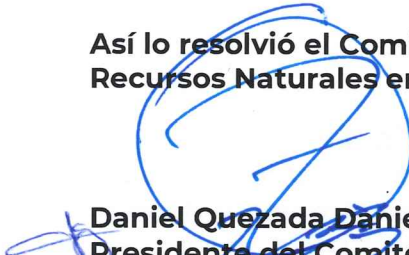
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600264421**

acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142, de la LGTAIP y 147, de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat